

# I. Disposiciones Generales

## B. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

### CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO

*Orden de 3 de Junio de 1993 de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, por la que se modifica la Orden de 9 de Marzo de 1993, por la que se regula la instrumentación de una línea de créditos subvencionados a empresas con necesidades transitorias de financiación y se publica su texto definitivo*

I.B.156

La constatación sobre datos reales de la evolución de la actividad económica particular de las empresas, con una generalizada disminución del crecimiento, e incluso reducciones, en el volumen de negocio y beneficio de explotación, aconseja replantearse el periodo de los créditos, facilitando una amortización más ajustada a la generación de cash-flow.

Asimismo, la rápida alteración observada en los mercados financieros, con una importante reducción en el precio del dinero, aconsejan ajustar el incentivo, en el sentido de no discriminar las operaciones pactadas con interés variable, de ahí que en la nueva redacción se contemple una reducción de 4 puntos en lugar del mantenimiento de un tipo concreto.

Consecuentemente con lo expuesto, DISPONGO

**Artículo Único.**— Modificar la Orden de 9 de Marzo de 1993 de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, por la que se regula la instrumentación de una línea de créditos subvencionados a empresas con necesidades transitorias de financiación, resultando el siguiente texto definitivo.

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

La actual crisis económica está obligando a las empresas riojanas a realizar ajustes, que conllevan una ralentización de la actividad empresarial. Los efectos de algunas suspensiones-quiebras, el incremento en el índice de morosidad, junto con un descenso en las cifras de negocio en el último ejercicio han situado a las mismas en una situación delicada, poniendo en peligro, en algunos casos su continuidad. Desde el Gobierno Regional, se pretende arbitrar medidas que permitan ayudar a superar, esta coyuntura protegiendo, en la medida de lo posible, el tejido productivo regional.

A tal fin, y complementando otras medidas de carácter estructural, se pretende dotar un crédito específico dentro de los Presupuestos que posibilite una línea "blanda" de financiación para empresas que coyunturalmente estén afectadas por la crisis permitiendo el mantenimiento de la estructura empresarial a pesar de una significativa reducción de las cifras de negocio o el quebranto ocasionado por la morosidad manifiesta de un elevado porcentaje de sus clientes.

Consecuentemente con lo expuesto,

#### DISPONGO

##### Art. 1º.— OBJETO

Por la presente Orden, dentro del límite de los créditos que al efecto se habiliten en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja, se pretende establecer una línea blanda de financiación destinada al sostenimiento de los gastos de estructura de aquellas empresas coyunturalmente afectadas por la crisis y que mantengan su nivel de empleo durante un mínimo de dos años.

Se entenderán afectadas coyunturalmente por la crisis aquellas empresas que con una financiación a largo plazo (fondos propios más ingresos a distribuir en varios ejercicios más provisiones para riesgos y gastos más acreedores a largo plazo.) superior a su inmovilizado, presentan problemas transitorios de Tesorería.

##### Art. 2º.— BENEFICIARIOS

Podrán acogerse a lo establecido en la presente Orden las empresas en la situación descrita en el artículo anterior, con domicilio social, fiscal y/o centro de trabajo afectado en La Rioja, con cinco o más trabajadores.

A efectos de determinar el número de trabajadores se computará la plantilla media de la empresa durante el año inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud.

Sin perjuicio de lo anterior podrán acogerse empresas que con plantilla inferior a la citada se comprometan a incrementar la misma hasta acreditar un nivel de empleo de 5 trabajadores con anterioridad a la 1ª liquidación de subvención, plantilla que deberán mantener hasta la finalización del plazo contemplado en la determinación de la subvención.

La empresa beneficiaria habrá de tener al menos el 80% de la mano de obra directa total de la misma en centros de trabajo ubicados en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Preferentemente deberá tratarse de PYMES, definidas a efectos de la presente Orden como empresas con menos de 250 trabajadores fijos y menos de 20 millones de ECUS de volumen de negocio anual.

##### Art. 3º.— BENEFICIOS

El montante máximo del crédito subvencionable será de 75 millones de pesetas.

Los créditos tendrán una duración mínima de 2 años, y las condiciones (tipo y comisiones) serán las pactadas con las Entidades Financieras que asuman el Convenio que a tal efecto se promueva. La cuantía de la subvención consistirá en la reducción de 4 puntos sobre el tipo de interés, durante un periodo de 3 años. En la determinación de la subvención cuando se trate de créditos formalizados a un plazo superior a 4 años se tomarán como base de cálculo las amortizaciones teóricas que corresponderían a un crédito a 4 años de idéntica naturaleza dentro de las condiciones del Convenio de Colaboración con las Entidades Financieras.

La cuantía máxima de subvención otorgable a cada empresa no podrá superar en total 50.000 ECUS durante la vigencia del crédito.

A efectos del valor del ECU se tomará como referencia el tipo de cambio a la presentación de la solicitud.

##### Art. 4º.— SOLICITUDES Y DOCUMENTACION

Los interesados en los beneficios de la presente Orden se dirigirán a las Entidades Financieras que hayan asumido el oportuno convenio y que la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio publicará, a fin de obtener una preconcesión del crédito.

Las solicitudes de subvención, según el modelo señalado en el anexo I, se presentarán en la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio o por cualquiera de los medios admitidos en el art. 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El plazo para presentación de solicitudes finalizará el 15 de Junio de 1993.

Junto con la referida solicitud deberá acompañarse :

- a) Información básica de la Empresa o de los promotores adjuntando:
  - . Tarjeta identificación fiscal
  - . Copia de la escritura de constitución inscrita en el Registro Mercantil y de las ampliaciones de capital, o acuerdo en el caso de sociedades civiles.
- b) Memoria explicativa conteniendo:
  - . Antecedentes de los promotores con especial referencia a la composición del capital social.
  - . Descripción de la actividad, productos fabricados y mercados en los que opera la empresa
  - . Identificación de la situación patrimonial y financiera de la empresa y soluciones previstas
  - . Ayudas solicitadas
  - . Empleo. A efectos de determinar el número de trabajadores se computará la plantilla media de la empresa durante el año inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud
- c) Documento emitido por la Entidad Financiera Colaboradora en el que conste la preconcesión del crédito.
- d) Alta o último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas.
- e) Certificaciones emitidas por la Hacienda Pública, la Tesorería Territorial de la Seguridad Social y el Ayuntamiento correspondiente, de las que se desprenda el cumplimiento de lo establecido en el Decreto 12/92 de 2 de abril de la Consejería de Hacienda y Economía de La Rioja, de Normas Reguladoras del procedimiento de Concesión y Gestión de Subvenciones y Ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- f) Estados financieros de 1991 y 1992 y a la presentación de la solicitud elaborados con la misma estructura que requiere su presentación en el Registro Mercantil. Declaraciones de impuestos sobre sociedades vencidos.
- g) Impreso normalizado facilitado por la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio.
- h) Cuanta información complementaria se considere necesaria por la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio.

La solicitud deberá de ser única por empresa.

Contra la Resolución del Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, se podrá interponer Recurso, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación.

##### Art. 5º.— CONCESION DE BENEFICIOS

Las subvenciones se otorgarán con carácter general mediante Resolución motivada de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio que se realizará antes del 31 de diciembre de 1993, determinando la procedencia o improcedencia de acceder a lo solicitado y en la que se fijará el crédito máximo subvencionable.

El plazo de vigencia del crédito se computará desde la fecha de formalización del mismo.

En la determinación del crédito subvencionable y en la selección de proyectos se tendrá en cuenta, según los objetivos que se persiguen, alguno o algunos de los siguientes aspectos:

- . Actividad. Incidencia de la empresa en el sector en la Comunidad Autónoma de La Rioja en términos de empleo
- . Incidencia de la actividad y de la propia empresa en la localidad de ubicación
- . Evolución de la cifra de ventas o del resultado de explotación.
- . Índice de morosidad.

##### Art. 6º.— PAGO DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS